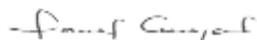


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sigifredo Rodríguez Jiménez vs. Porvenir S.A. y otros. Rad. 2018-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 616

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso mediante auto 527 del 14/04/2021 se decretó prueba de oficio consistente en solicitar cierta información a PORVENIR S.A. y al Ministerio de Hacienda y se fijó fecha para la próxima audiencia; pues bien, vuelto a revisar el expediente digital, constata el juzgado que dicha decisión ya había sido tomada mediante auto 972 del 16/09/2020 y que el ente oficial ya contestó, mas no lo ha hecho el fondo privado.

Así las cosas, se dejará sin efecto el numeral 2 del auto 527 del 14/06/2021 que decretó la prueba de oficio y se ordenará anexar a los autos la respuesta del Ministerio de Hacienda, y se requerirá a PORVENIR S.A. remita lo solicitado, el resto del proveído queda incólume.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

1.-Déjese sin efecto el numeral 2 del auto 527 del 14/04/2021, que decretó la prueba de oficio y anéxese a los autos la respuesta enviada por el Ministerio de Hacienda.

2.-Requierase a PORVENIR S.A., a través de su representante legal, a fin de que remita la información solicitada por el despacho, so pena de iniciar en su contra incidente por desacato. Líbrese el oficio respectivo.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

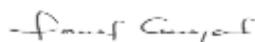
Código de verificación:

b31a04a53d0f25ebcdf6ac42934eb957418526e73602187a16e8953cb674571f

Documento generado en 22/04/2021 12:08:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19. Se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Santiago Alejandro Ramírez vs. Ferragro SAS. Rad. 2018-00072-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 557

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora en sendos escritos, solicita se re programe la fecha para audiencia de trámite y fallo, la cual no se ha efectuado por razones atribuibles a la suscrita, manifestando negligencia del despacho, desatención de sus escritos y que solo se ha dado prioridad a la realización de audiencias contra Colpensiones, Porvenir, Protección y “unos cuantos particulares” y a la entrega de títulos, manifestando además que si bien es cierto se suspendieron los términos por el COVID, considera ya es hora de que el Juzgado se ponga al día.

Revisado el expediente se observa que por auto 1744 del 15 de agosto de 2018 se fijó el día 20 de mayo de 2019 para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, la que fue efectuada en la fecha y hora programada, en la misma, se señaló el 20 de febrero de 2020 para evacuar la audiencia de trámite y fallo, esta no se efectuó por cuanto la suscrita presentó quebrantos de salud por los que fue incapacitada a partir del 24 de febrero siguiente y hasta el 1 de abril de 2020, designándose una juez en mi reemplazo.

Igualmente en el año 2020 se presentó la cuarentena decretada por el Gobierno con ocasión al COVID lo que obligó a la suspensión de términos y mediante Acuerdo PCSJA20-11546 el CSJ exceptuó de dicha suspensión, los procesos referentes a pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y o menores de edad, los que debían adelantarse virtualmente. Una vez finaliza la cuarentena, se inicia la atención virtual al público a través del correo institucional, al que llegan aproximadamente, los 7 días de la semana y a cualquier hora del día, casi 80 solicitudes diarias, también comienza la implementación del expediente digital, sin brindarse los medios ni el personal necesario para digitalizar los expedientes, de ahí que el despacho, con recursos de la suscrita y sus empleados y a fin de poder poner a disposición de los interesados los expedientes, asumió dicho trabajo, en consecuencia no se realizaron audiencias entre julio y agosto, acto seguido, se comienzan a reprogramar las audiencias, comenzando por los procesos más viejos del despacho, en sentido se han evacuado entre septiembre 2020 y la fecha, casi 120 procesos correspondientes a radicados comprendidos entre los años 2014 y 2017 e iniciamos a partir de la fecha, la reprogramación de los radicados 2018 y 2019, igualmente se resolvió la consulta en 31 procesos, esto, sin suma la cantidad de tutelas tramitadas en el Juzgado de primera y segunda instancia en dicho interregno, de los procesos ordinarios el 85% corresponde a procesos donde se reclaman el contrato realidad, prestaciones sociales, indemnizaciones, culpas patronales, etc. y a finales de año 2020, a fin de tener manejo en la agenda y abrir espacios para reprogramar los procesos más antiguos, sin interés alguno por parte de la suscrita, se realizaron audiencias acumuladas de procesos con hechos y pretensiones idénticas, esto es, de nulidad de traslado vs. Colpensiones y fondos del RAIS. Muchas de ellas con audiencia entre enero y marzo de 2021, lo que permitió en los primeros meses de este año, efectuar las audiencias en los radicados 2016 y 2017, como antes se indicó. Cabe resaltar que toda esta información ha sido reportada en la estadística que trimestralmente se remite al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa.

Finalmente, en lo que hace referencia a la prelación en la entrega de los títulos, se precisa que para la suscrita siempre ha sido prioridad ordenar el pago de los dineros consignados a órdenes del Juzgado, por cuanto de estos dineros depende, en la mayoría de los casos,

el sustento de las partes y de los abogados litigantes, máxime en un momento como estos donde los ingresos de los hogares han disminuido a causa del COVID19.

Para concluir se precisa que la emergencia por el COVID19 trajo como consecuencia profundos cambios en la forma de estudiar, laborar y en general de relacionarnos en nuestra sociedad y estamos todos, jueces, empleados, abogados, usuarios, etc., en continuo aprendizaje de la virtualidad, en tal sentido, la Rama Judicial y en especial este despacho está constantemente buscando los medios más efectivos para tener un mayor control del expediente virtual, lo que no es fácil con una carga de casi 1100 proceso "físicos" y los más de 300 procesos que han ingresado entre julio de 2020 y marzo 2021, lo que se suma las peticiones que llegan diariamente al correo, se repite, 80 o más.

Así las cosas, no es cierto que el Juzgado pretenda sustraerse de sus obligaciones, como se infiere insinúa la abogada en su escrito.

Precisado lo anterior y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha para efectuar la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS, en tal sentido el Juzgado

DISPONE

1.-Señalar el día **22 de julio de 2021 a la 1:30 p.m.** para realizar la audiencia de trámite y fallo, vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

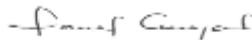
Código de verificación:

0c44b83e542ad65939b97434ba65e07b32cbd86f4d9a232894a1ded496ac42ad

Documento generado en 22/04/2021 12:07:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Roberto Guillermo Achicanoy vs. Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi. Rad. 2018-00304-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 555

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

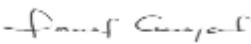
Código de verificación:

6533f3ad0ae395637eab8cd645d5b386418109a0cf1bee191de30730456c754e

Documento generado en 22/04/2021 12:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leomelin García Zapata vs. Andina de Seguridad del Valle. Rad. 2018-00348-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 553

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlc)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

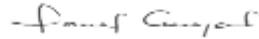
Código de verificación:

c1fa5e1e3afb68c95eaa464b35045d10ea91181769c471fd51b0a95e94d761d3

Documento generado en 22/04/2021 12:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Andrés Felipe Marroquin Zuñiga vs. Telejamundi S.A. ESP y otros. Rad. 2018-00359-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 554

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlc)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

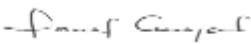
Código de verificación:

e3d252ca813e3f5bbaa49acc9c9c04de05f2b78acf1501a33b958707aa2fea

Documento generado en 22/04/2021 12:16:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Cesar David Angulo Godoy vs. Porvenir y otra. Rad. 2018-00500-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 552

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlc)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

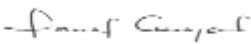
Código de verificación:

fdaf6388646016fdaf842edc86732c1ea297540b83f65665b43db90bb576e0cb

Documento generado en 22/04/2021 12:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Lucía Guzmán Collazos vs. Porvenir S.A. y otro. Rad. 2018-00505-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 551

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlc)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45dc43e9b30f1f25bad50a7529b491dd60dad143cafe33d2cb136ee6a8120d2

Documento generado en 22/04/2021 12:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Orozco Correa vs. Image Impresores SAS. Rad. 2019-00072-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 556

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ba640f8cc19a8562e8426b8fd24d03d1c81e985b32bc92919666efaae013fe

Documento generado en 22/04/2021 12:18:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Ricardo Artigas Carriaca vs. Deportivo América de Cali. Rad. 2019-00096-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 557

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

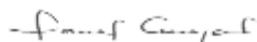
Código de verificación:

b1e88acba59bb90170663b421392d335fc512814529aa034615df993dfaa7090

Documento generado en 22/04/2021 12:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja anexa escrito de apelación y en subsidio queja presentado por el apoderado de la demandada contra el auto anterior. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Carlos Barona Medrano vs. Constructora Alpes S.A. Rad. 2019-00180-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 547

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente el recurso interpuesto por el apoderado de la parte pasiva contra el auto de sustanciación No. 563 del 9 de abril de 2021, notificado por estado del día 13 de abril siguiente, que admitió la reforma de la demanda (Art. 62 numeral 1 del CPTSS), se ordenará la remisión del expediente al superior para lo de su cargo, aclarando que erróneamente se tituló el proveído como auto de sustanciación, cuando se trata de una providencia interlocutoria, habida cuenta que se trata de una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en término por la parte demandada contra el auto 563 del 9 de abril de 2021. Va en el efecto suspensivo.

2.-REMITIR a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el presente expediente, para lo de su cargo.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

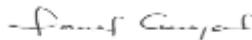
Código de verificación:

d39acf917a765320dd93828aa61e0583efb4eaf32e7a5a7f7eb674555ec786af

Documento generado en 22/04/2021 12:01:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Igor Milton Bolaños Lince vs. Inversiones Salco SAS. Rad. 2019-00185-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 558

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

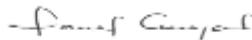
Código de verificación:

d3791618a99e04c291419681b85a9e6a30e5b4c824c133a689742d137e63f6ad

Documento generado en 22/04/2021 12:20:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Efrén Arévalo Bonilla vs. Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE. Rad. 2019-00194-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 559

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9234dadd73571c0792d0d5e59267ca2e9ef322c1d00bce6c6df35b6904183d8

Documento generado en 22/04/2021 12:21:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la anterior solicitud de aclaración del auto 494 del 25/03/2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhony David Guzmán Montoya, Sandra Mariela Guzmán Montoya y Melva Montoya Guzmán vs. Luis Alberto Torres, Prococasa Promotora Comercial de Cali SAS, Toledo Textiles y Manufacturas SAS, Unitres SAS, Centros Comerciales del Café SAS, Centros Comerciales de la Costa SAS, Centros Comerciales del Huila SAS. Rad. 2019-00296-00.

AUTO 560

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS SAS solicita se aclare el auto 494 del 25 de marzo de 2021, en el sentido de indicar a qué parte le corresponde la carga de notificación de los integrados oficiosamente en la litis.

Sea lo primero precisar que no se trata de aclaración sino de adición, toda vez que en dicho auto no indicó lo pertinente, ahora, considerando que la decisión de integración oficiosa de la litis surge con ocasión de lo referido en la contestación de la demanda por parte de TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS SAS, se adicionará un inciso al numeral 4 del resuelve del auto 494, para indicar que la demandada en cita debe realizar las gestiones tendientes a obtener la pronta notificación de las sociedades integradas en la litis.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Adicionase un inciso al numeral 4 del auto 494 del 25 de marzo de 2021, para ordenar a TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS SAS, realice todas las gestiones necesarias para notificar lo más pronto posible a las sociedades CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y FABRICACION Y MONTAJES TORRES SAS de su integración en el presente proceso como litisconsorcios de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec41aa580ee9ece7001dce4ccd722f24c2b99c477b5edaa370f86b7b5059cff9

Documento generado en 22/04/2021 12:25:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que por error se omitió subir al drive del expediente la constancia secretarial de los términos que no corrieron en el año 2020, situación que ha corregido la secretaria. Se deja constancia que el 12 de febrero de 2020 no hubo acceso a las instalaciones del Palacio de Justicia por jornada de protesta realizada por Asonal Judicial. Se anexa recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva y contestación de la reforma de la demanda. Pasa a despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia. Javier Enrique Poveda Matute y otros vs. Mondelez Colombia S.A. Rad. 2019-00481-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 617

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito del 16 de abril de 2021, la apoderada de la demandada interpone recurso de reposición contra el auto 571 del 9 de abril de 2021, notificado por estado el día 14 de abril siguiente, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda y en memorial del 21 de abril del mismo año, radica nuevamente el recurso, solicita copia de la reforma de la demanda para presentar su contestación y anexa a la vez escrito en el que describe el traslado.

Como fundamento del recurso señala la profesional del derecho que la reforma se presentó por fuera del término de ley, toda vez que la entidad se notificó del auto admisorio el día 22 de enero de 2020 venciendo los 10 días de traslado el 5 de febrero de 2020, a partir de ahí comenzaban a contarse los 5 días para reformar el libelo, los que vencieron el 12 de febrero de 2020, entonces, considerando que la reforma se radicó el 13 de febrero de 2020, debió disponerse su rechazo por extemporánea.

Para la suscrita juez el auto atacado se mantendrá, pues conforme la nota secretarial que antecede, en enero 30 y 31 y febrero 3 y 13 de 2020 no corrieron términos, por cuanto, los tres primeros días el despacho permaneció cerrado por elaboración de inventario por cambio de secretario y el 13 de febrero no hubo acceso a las instalaciones del palacio de justicia, por jornada de protesta de Asonal, entonces, teniendo en cuenta los días en que no corrieron términos tenemos que si la demandada se notificó personalmente del auto admisorio el día 22 de enero de 2020, el término para contestar vencía el 10 de febrero de 2020 y el término para reformar finalizaba el 18 de febrero de 2020, como el demandante radicó la reforma el 13 de febrero de 2020, concluimos que lo hizo dentro del término legal.

Ahora, si bien es cierto solicita la demandada copia del escrito de reforma para presentar su contestación aduciendo que este no le fue entregado, no es menos cierto que en su escrito del 21 de abril de 2021 describe el traslado de la reforma, observando el juzgado que su escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y en consecuencia, habrá de admitirse la contestación de la reforma.

Finalmente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

(Jlco)

DISPONE

- 1.-No reponer el auto interlocutorio No. 571 del 9 de abril de 2021 por la razón antes expuesta.
- 2.-Téngase por contestada la reforma de la demanda.

3.-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215ea3469696f60f9e0de0c3302f99461fc6261c38dcd7d8210ac69aa8c75bfb

Documento generado en 22/04/2021 12:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. Se anexa escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Roberto Rico Ceballos vs. Universidad Santiago de Cali. Rad. 2019-00734-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva subsanó dentro del término y en debida forma lo declarado inadmisibile en la contestación de la demanda, así las cosas, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se admitirá la contestación y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase por subsanada la contestación de la demanda.
- 2.-Admítase la contestación de la demanda presentada por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.
- 3.-Reconócese personería a la Abogada Linda Silva Canizalez, identificada con la CC 31571130 y TP 194392 del CSJ, para que actúe como apoderada del ente demandado.
- 4.-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474a929c8d554069fe3f408aaf86d50450d3d806300b1f8c4895811857279a31**
Documento generado en 22/04/2021 12:22:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**